

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 275

SABADO 17 DE NOVIEMBRE DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Noviembre de 1945
AÑO X NUM. 314

Núm. 3.768

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de Noviembre de 1945 por la que se dan normas para el funcionamiento de las Juntas Locales de Precios de aceituna de almazara durante la campaña de 1945-46.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las atribuciones concedidas a este Ministerio de Agricultura por el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Septiembre de 1945, por la que se regula la campaña aceitera de 1945-46, y teniendo en cuenta la Orden dictada también por dicho Departamento en 27 de Octubre de 1945 aclarando la constitución de las Juntas Locales de Precios de aceituna de almazara, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La Delegación Nacional de Sindicatos instará de sus delegados sindicales provinciales la rápida constitución de las Juntas Locales de Precios de aceituna de almazara en los términos municipales donde queden integradas en las Hermandades Sindicales del Campo, comunicando al propio tiempo, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente Orden, a los excelentísimos señores Gobernadores civiles de las provincias olivícolas, las relaciones de términos municipales donde estén legalmente constituidas dichas Hermandades Sindicales.

Art. 2.º Los Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias olivícolas, una vez conocida dicha relación, instarán a los Alcaldes de aquellos términos municipales donde no existen Hermandades Sindicales del Campo legalmente constituidas, para que de un modo inmediato se constituyan las Juntas Locales de Precios de aceituna de almazara en la forma prevista en el artículo sexto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Septiembre de 1945.

Art. 3.º Las Juntas Locales de Precios de aceituna de almazara, constituidas según los artículos anteriores, se reunirán por primera vez para fijar dichos precios al iniciarse la campaña de recolección de aceituna en cada término municipal, y después, durante el resto de ella, los días diez, veinte y último de cada mes, o los siguientes si alguno de esos fuese festivo. Los acuerdos que se adopten en cada reunión de la Junta serán comunicados a la Jefatura Agronómica Provincial por el Presidente de la misma precisamente al día siguiente de celebrada la sesión.

Art. 4.º Las reuniones de las Juntas en las fechas señaladas en el artículo anterior son obligatorias, aunque sólo sea para decidir que se mantienen los mismos acuerdos adoptados en la sesión anterior. Los Presidentes de las Juntas serán responsables del cumplimiento de lo que antes se dispone, y las Jefaturas Agronómicas deberán proponer a los Gobernadores civiles las correspondientes sanciones para aquellos que dejen de celebrar alguna reunión de la Junta sin causa justificada o no comuniquen sus acuerdos a dicha Jefatura en el día señalado.

Art. 5.º El precio de la aceituna de molino será fijado en cada decena atendiendo a su rendimiento en aceite, orujo graso y turbios, debiendo tenerse en cuenta las calidades de estos productos y los precios de tasa de los mismos.

En relación con el grado de acidez y calidad del aceite, las Juntas Locales no se atenderán concretamente a las características del obtenido en las pruebas, sino al promedio que, como resultado total de la campaña, se considere probable, dada la duración que se calcule a la misma, estado del fruto, antecedentes de años anteriores y, en general, considerando los distintos factores que pueden influir en la calidad de aceite obtenido.

Teniendo en cuenta dichos factores, las Juntas Locales calcularán la proporción probable de aceite fino y de aceites corrientes que se obtendrán en el término municipal, y de tal proporción y dados los precios establecidos para las distintas calidades en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Septiembre último—ya que el posterior ajuste del relativo a los aceites finos dispuesto por la Orden de 6 de Octubre

no puede tener aplicación práctica a estos efectos—deducirán el precio medio del aceite en el término, que será el que intervenga en el cálculo del que corresponda a la aceituna en cada decena.

Art. 6.º Si en el término municipal existen frutos de características distintas que por elaborarse independientemente dan origen a aceites de calidades diferentes, se fijarán tantos precios de aceituna como clases de dichas condiciones existan, determinando también para cada una de ellas el tipo justo de cambio de aceituna por aceite y el precio de maquila, siempre sin orujo.

Art. 7.º Todos los precios deberán ser adoptados por unanimidad para que sean válidos, y en caso de que falte aquélla, se hará constar en el acta lo que cada Vocal proponga y se elevará ésta a la Jefatura Agronómica de la provincia para que resuelva dentro de los cinco días siguientes, previas las pruebas e informaciones que estime precisas y después de oído el informe de la Delegación Provincial del Sindicato Vertical del Olivo. Mientras tanto, deberá continuar la entrega de aceituna en las fábricas, aunque queden las liquidaciones pendientes hasta que sea conocida la resolución de la Jefatura Agronómica.

Art. 8.º En el caso de que por negligencia del Presidente o por cualquier causa justificada la reunión de la Junta no se haya celebrado en el día marcado, regirán durante la decena siguiente los mismos precios que en la anterior. Si algún Vocal no estuviere conforme con esta continuación de precios, deberá comunicarlo por escrito en el plazo de tres días, contados a partir de aquel en que debió reunirse la Junta, a la Jefatura Agronómica, para que ésta señale los precios que estime justos, en idénticas condiciones al caso en que, habiéndose celebrado reunión de aquélla, no haya existido unanimidad.

Art. 9.º Contra las decisiones de las Jefaturas Agronómicas podrá interponer recurso ante el Ministerio de Agricultura por conducto de aquéllas, que le remitirán debidamente informado, cualquiera de los Vocales de la Junta, y hasta tanto que se resuelva servirá de base para la liquidación de la aceituna el precio señalado por la Jefatura Agronómica provincial.

Art. 10. Las reclamaciones pre-

vistas en los artículos anteriores, sólo serán tomadas en consideración a los efectos en los mismos expresados, cuando sean formuladas precisamente por los Vocales representantes de las partes interesadas en la Junta Local de precios de aceituna de almazara. En consecuencia, cuando los olivicultores o fabricantes de aceite estimen conveniente a sus derechos la tramitación de alguna reclamación de las indicadas, deberán comunicarlo al Vocal que les represente en la junta para que si éste la estima acertada la formule reglamentariamente y la eleve a la Superioridad.

Art. 11. Cuando algún olivicultor o fabricante de aceite tenga hechos concretos que alegar que demuestren que el Vocal representante de los de su clase en la Junta no actúa con el debido acierto en la defensa de los intereses que le están encomendados, podrán dirigirse por escrito a la Jefatura Agronómica de la provincia exponiendo sus quejas. Este Organismo estudiará rápidamente las razones expuestas y queda facultado para suspender en su cargo al Vocal recusado si hay causa suficiente para ello, comunicando al mismo tiempo su resolución al Delegado provincial del Sindicato Vertical del Olivo, para que proceda al nombramiento de otro, debiendo entre tanto funcionar la Junta con un Vocal interino designado por el Presidente.

Art. 12. Los acuerdos de precios tomados por unanimidad en las sesiones de las Juntas serán siempre válidos y no podrán ser revocados ni aun por las mismas Juntas en reuniones posteriores, aunque pretendan hacerlo también por unanimidad. Sin embargo, si alguna de las partes representadas en las mismas considera que con los precios acordados por unanimidad resulta el aceite elaborado a un precio superior al de tasa, deberá manifestarlo por escrito a la correspondiente Jefatura Agronómica dentro del plazo de tres días, contados a partir de la fecha en que se adoptó tal acuerdo. Las Jefaturas, previo detenido estudio y solo cuando efectivamente se compruebe que el aceite resulta a precio más elevado que el de tasa, revocarán el acuerdo aludido y fijarán nuevo precio. En este caso, la Junta Local puede, si así lo estima oportuno, reclamar ante el Ministerio de Agricultura con-

tra la resolución de la Jefatura Agronómica.

Art. 13. Previa solicitud de la mayoría de los productores de aceituna de un término municipal, la Junta correspondiente podrá nombrar un representante suyo en cada almazara que se encargue de fijar las impurezas que se acompañan a las aceitunas a fin de señalar el tanto por ciento que haya de ser descontado en los pesos.

Art. 14. Toda la aceituna que llegue en el día a una almazara tendrá que ser pesada dentro del mismo, salvo en aquellos casos en que esto no sea posible a juicio del representante de la Junta en la almazara, quien podrá autorizar por escrito el peso de dicha aceituna durante el día siguiente.

Art. 15. Las Jefaturas Agronómicas de las provincias olivereras deberán remitir mensualmente al Delegado de este Ministerio en el Sindicato Vertical del Olivo un informe en que conste para cada zona de la provincia los precios mínimos, máximos y el medio aproximado a que ha sido pagado el quintal métrico de aceituna de almazara, así como los rendimientos correspondientes del fruto en aceite, y calidades que se han obtenido del mismo.

Art. 16. Los gastos de todas clases que se originen en las Jefaturas Agronómicas con ocasión del cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden, serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Vertical del Olivo.

Art. 17. La Secretaría Técnica de este Ministerio queda autorizada para dictar las disposiciones complementarias de esta Orden, así como para resolver y ejercitar por delegación cuantas funciones y atribuciones le correspondan a este Departamento en virtud de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Septiembre de 1945 y en el desarrollo y cumplimiento de la presente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 6 de Noviembre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 3.862

Precios salvados y restos limpia

Como continuación a la nota de esta Junta inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 270 de 12 del actual mes de Noviembre, se hace público que a partir del día de mañana y en virtud de las Ordenes dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el precio a que cobrarán los fabricantes los «Restos de limpia», será el de 43 (cuarenta y tres) pesetas el quintal métrico siguiéndose para las adjudicaciones el mismo

sistema que para el salvado y al que se hacía referencia en la nota antes citada.

Continúa en vigor la Orden del Ministerio de Agricultura del 25 de Junio de 1943 (Boletín Oficial del Estado 206 del 25-7-43) por la que se autoriza el canon de 1'00 peseta por Qm. en concepto de compensación a los industriales harineros por mermas en el almacenaje y conservación del salvado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 15 de Noviembre de 1945.
-El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

Núm. 3.863

Como continuación a la nota inserta por esta Junta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 147, de 21 de Junio último, sobre forma de pago de mercancías intervenidas, se hace público que el Excmo. señor Comisario General de Abastecimientos resuelve que las Intendencias de los Ejércitos pagarán: Contra entrega de documentos en origen.

Córdoba 15 de Noviembre de 1945.
-El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

Núm. 3.880

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto que los fabricantes de harinas facturarán dicho artículo al precio fijado por el S. N. T., o sea, el que corresponda al mes en que se ha producido o fabricado, aunque el cupo o parte de él, sea cumplimentado en meses anteriores.

En todas las remesas que dichos industriales realicen con destino a otras provincias, harán constar en sus facturas al lado del precio: correspondiente al mes de.....

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Córdoba 16 de Noviembre de 1945.
-El Gobernador Civil Presidente,
José Macián.

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.860

Por el presente se hace saber que en la relación de expedientes de fallidos publicada en este periódico oficial correspondiente al nueve de Noviembre del año actual núm. 268 y números de orden 72 y 73 se dan de baja por figurar indebidamente a nombre de don José Benavides Ruiz.

Lo que se publica a los efectos reglamentarios.

Córdoba 13 de Noviembre de 1945.
-El Administrador de Rentas Públicas, Alberto Vilar Vidal. - Conforme, El Delegado de Hacienda, José M.^a Benítez Gambín.

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL.-PUEBLOS

Relación nominal de los industriales declarados fallidos que se publican en este periódico oficial, a los efectos determinados en el artículo 158 del Reglamento que rige para la imposición administración y cobranza de la Contribución Industrial.

Número de orden. - Nombres. - Pueblos. - Industria. - Ejercicio. - Débito.

MORILES

1, don Francisco Ibar Jover, tercer trimestre 1944, 2.160; don José Ruiz Díez, tercer trimestre 1944, 177'60; doña Dolores Soyo Martínez, tercer trimestre 1944, 84; don José Navas Camacho, tercer trimestre 1944, 81'60; doña Paula Lara Antolín, tercer trimestre 1944, 81'60; don Manuel Gutiérrez Vida, tercer trimestre 1944 84'00; doña Jerónima Ramírez Coredera, tercer trimestre 1944, 84'00;

don Rafael Jiménez Castillo, tercer trimestre 1944, 153'60; don Antonio Cansino Aguilar, tercer trimestre 1944, 48'00; don Timoteo Estrada Vilchez, tercer trimestre 1944, 48'00; don Miguel Cosano Cañete, tercer trimestre 1944, 40'80; don José Chacón Alcántara, tercer trimestre 1944, 148'80; 2. don José Llamas Arjona, tercer trimestre 1944, 74'40; doña María Ortiz Mora, tercer trimestre 1944 48'00, don Manuel Muñoz Moreno, tercer trimestre 1944, 48'00; don Vicente Anastasio Expósito, tercer trimestre 1944, 48 don Francisco Antonio Aguilar Moreno, tercer trimestre 1944, 48'00; doña Dolores Reyes Gutiérrez, tercer trimestre 1944, 84'00; 2. doña Adoración Ramírez Bravo Baena, tercer trimestre 1940-41, 1.070'59.

Córdoba 13 de Noviembre de 1945.
-El Administrador de Rentas Públicas, Alberto Vilar Vidal. - Conforme: El Delegado de Hacienda, José M.^a Benítez Gambín.

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.678

Relación de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de BUJALANCE aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio con esta fecha, como resultado de la Revisión del Avance Catastral.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible	SUPERFICIE		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Jardín	Unica	569	0	02	60
Huerta riego noria con frutales.	Unica	569	1	32	63
Huerta riego noria.....	Unica	469	6	55	57
Cereal riego	Unica	474	3	14	85
Cañaveral.....	Unica	400	0	07	55
Olivar	1. ^a	737	263	55	01
Olivar	2. ^a	616	527	53	30
Olivar	3. ^a	456	1.542	82	29
Olivar	4. ^a	295	2.149	28	06
Olivar	5. ^a	255	1.799	69	11
Olivar	6. ^a	215	833	56	84
Olivar	7. ^a	174	548	26	54
Olivar	8. ^a	134	109	76	79
Olivar con Cereal	1. ^a	292	8	65	23
Olivar con Cereal	2. ^a	227	60	81	23
Olivar con cereal.....	3. ^a	162	9	02	89
Arboles frutales	Unica	127	0	23	25
Vña.....	Unica	293	3	39	26
Eras	Unica	414	3	34	89
Cereal.....	1. ^a	414	372	52	49
Cereal.....	2. ^a	332	249	97	43
Cereal.....	3. ^a	230	398	07	44
Cereal.....	4. ^a	190	901	26	91
Cereal.....	5. ^a	149	1.114	16	77
Cereal.....	6. ^a	129	1.178	64	57
Arboles de ribera	Unica	163	1	47	26
Eucaliptal.....	Unica	66	0	06	30
Pastizal.....	Unica	7	0	10	70
Monte bajo.....	Unica	8	2	17	75
Improductivos.....	-	-	24	83	04
Vías de comunicación, etc.	-	-	423	61	45
TOTAL			12.538	00	00

Contra este acuerdo podrán recurrir en alzada los interesados dentro del plazo de quince días hábiles, ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial, directamente o por mediación de esta Jefatura.

Córdoba a 7 de Noviembre de 1945. - El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

NUMERO 3.813

Relación de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de ALCARACEJOS aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio con esta fecha, como resultado de la Revisión del Avance Catastral.

CULTIVOS	Clases	Liquido imponible - Ptas.	SUPERFICIE		
			Hectáreas	Áreas	Centiáreas
tertia riego pie.....	Unica	668	0	96	60
tertia riego noria	1. ^a	933	0	42	94
tertia riego noria.....	2. ^a	701	33	71	46
tertia riego noria.....	3. ^a	469	0	26	84
tertia riego.....	Unica	418	6	56	05
tertia.....	Unica	169	0	23	10
tertia.....	1. ^a	169	272	51	29
tertia.....	2. ^a	149	262	21	02
tertia.....	3. ^a	129	1.084	19	63
tertia.....	4. ^a	108	768	51	63
tertia.....	5. ^a	88	1.014	90	52
tertia.....	6. ^a	68	244	37	98
tertia Rozas.....	1. ^a	34	402	87	42
tertia Rozas.....	2. ^a	26	938	20	80
tertia.....	1. ^a	215	156	88	24
tertia.....	2. ^a	174	312	24	61
tertia.....	3. ^a	134	1.115	02	85
tertia.....	4. ^a	94	1.325	95	59
tertia.....	5. ^a	54	919	61	33
tertia con cereal.....	1. ^a	129	0	64	43
tertia con cereal.....	2. ^a	97	0	64	40
tertia con cereal.....	1. ^a	107	317	44	71
tertia con cereal.....	2. ^a	77	1.900	41	96
tertia con cereal.....	3. ^a	47	1.813	96	92
tertia.....	Unica	99	5	67	44
tertia.....	1. ^a	51	5	36	66
tertia.....	2. ^a	30	372	93	83
tertia.....	Unica	66	1	15	00
tertia.....	Unica	37	19	05	18
tertia de Ribera.....	Unica	163	2	29	29
tertia bajo.....	1. ^a	19	358	38	99
tertia bajo.....	2. ^a	15	1.771	77	56
tertia bajo.....	3. ^a	8	1.709	13	01
tertia.....	1. ^a	17	3	27	00
tertia.....	2. ^a	12	64	87	37
tertia.....	3. ^a	7	34	67	30
tertia.....	-	-	34	61	84
tertia de comunicación, etc.....	-	-	650	98	21
TOTAL.....			17.927	00	00

Córdoba a 12 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, Antonio G. Pedraza.

Junta Municipal del Censo Electoral de Fuente la Lancha

Núm. 3.561

Don Rafael Mansilla Ferrer, Secretario, de la Junta Local del Censo Electoral de Fuente la Lancha (Córdoba).

Certifico: Que según consta en los documentos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, aparece el acta que copiada literalmente dice:

Acta de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral.—En la villa de Fuente la Lancha a quinientos y cinco y siendo las doce horas señaladas previa citación por medio de cédula con expresión del objeto se reunieron en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal bajo la presidencia de don Cecilio Romero Garrido, Juez municipal de esta villa, los señores que a continuación se expresan designados para formar la Junta municipal del Censo Electoral de este término según ordena el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha veintinueve de Septiembre último, quedando cons-

tituida dicha Junta en la forma siguiente:

Presidente, don Cecilio Romero Garrido, Juez municipal.

Vocales Propietarios, don Cipriano Muñoz Avila, Concejal y don Felipe Plaza Aranda, Ex-Juez municipal.

Vocales Suplentes, don Antonio Aranda Avila, Concejal, y don Pascual Herruzo Romero, Ex-juez municipal.

Secretario, don Rafael Mansilla Ferrer, Secretario del Juzgado.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados a constituir la presente Junta y de conformidad con el objeto de la convocatoria el Sr. Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados de sus cargos aceptando los interesados.

Acto seguido se dió también posesión del cargo de Vice-Presidente a don Cipriano Muñoz Avila, a quien como Concejal del Ayuntamiento le corresponde desempeñarlo por ministerio de la Ley y se procedió por votación en papeleta la que solo tomaron parte los vocales Titulares, a la elección de Vice-Presidente segundo resultando elegido

y tomando posesión don Felipe Plaza Aranda, por dos votos.

La Junta en uso de las facultades que le concede el artículo 2.º de la Ley Electoral por unanimidad acordó designar el Local del Juzgado municipal para la celebración de sus sesiones y que se remita certificación de este acta con atento oficio al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral de Córdoba y otra al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y cumpliéndose el objeto de la convocatoria se levantó la sesión firmando la presente acta los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—Cecilio Romero.—Cipriano Muñoz.—Felipe Plaza.—Antonio Aranda.—Pascual Herruzo.—Rafael Mansilla Ferrer.—Rubricados.—Hay un sello en tinta que dice: Junta municipal del Censo Electoral de Fuente la Lancha, Sección Unica Distrito Unico.

La presente concuerda fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Fuente la Lancha a 16 de Octubre de 1945.—Rafael Mansilla.—V.º B.º El Presidente, Cecilio Romero.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.868

Negociado de Fomento

Resuelto por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia en sesión del día 21 de Marzo último, la celebración de la oportuna subasta para vender por este medio los solares señalados con los números 6, 12, 14, y 30, que figuran en el proyecto de parcelación, para los terrenos del Campo de Madre de Dios, sobrantes de vía pública como consecuencia de la alineación aprobada en 19 de Enero de 1880, se hace público dicho acuerdo, a fin de que durante el plazo de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan presentarse contra el mismo, las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose, que pasado eludido plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Córdoba 14 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, A. Luna.

HORNACHUELOS

Núm. 3.805

Terminado el Padrón de los edificios y solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1946, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual, no podrá ser admitida ninguna.

Hornachuelos a 9 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Rafael Meléndez.

Núm. 3.804

El Alcalde de Hornachuelos, hace saber:

Que habiéndose recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, el apéndice de las alteraciones habidas en la riqueza rústica de este término, para que surta sus efectos en los documentos cobratorios para 1946, queda el mismo expuesto al público en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles a efectos de reclamaciones.

Hornachuelos a 9 de Noviembre de 1945.—Rafael Meléndez.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.846

ANUNCIO DE SUBASTA

Don Luis del Rosal y Castro, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que esta Corporación Municipal en sesión de veinticuatro de Octubre anterior y por cumplidos los trámites marcados en el Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho en relación con el número primero del artículo noventa de la Ley Municipal de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco que regulan el referéndum voluntario, para la sustanciación de este expediente, acordó enajenar por el procedimiento de subasta pública la finca rústica del caudal de propios denominada «Aguas Frias» sita en la sierra de este término bien poblada de chaparral con los siguientes linderos:

Norte con un arroyo o regato que baja de la cumbre al Pantano de la Breña; Este siguiendo la cumbre de los cerros, con tierras de don Francisco Natera Rodríguez; Sur y siguiendo otra cumbre, con tierras del mismo señor; y al Oeste, con el referido señor don Francisco Natera y el Pantano.

La finca objeto de esta enajenación mide una superficie, según datos catastrales de treinta y dos hectáreas, diez y seis áreas y cinco centiáreas, siendo su valor según estimación técnica realizada, el de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS VEINTE PESETAS, (49,420).

La subasta se verificará al día siguiente hábil del en que termine el plazo de veinte días contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce de la mañana, en el Salón de Actos de la Casa Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán conforme al modelo que se inserta al final, en pliego cerrado, reintegradas con timbre de cuatro pesetas cincuenta céntimos y serán admitidas hasta el momento de comenzar el acto, acompañadas de documentos acreditativos de haber constituido en la Depositaria Municipal la fianza provisional, que consistirá en el cinco por ciento de la suma total en que se valora la finca, o sean DOS MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y UNA PESETAS, (2,471) no admitiéndose y siendo desechada cualquiera que se formule en cantidad inferior a la valoración indicada o con falta de este requisito último.

Si aparecieran dos o más proposiciones iguales se resolverá por el procedimiento de pujas a la llana.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado Asesor de la Excma. Diputación Provincial don Joaquín de Velasco y Natera.

Para cuanto no consta en el presente se estará a lo dispuesto en los artículos ciento veinte y dos al ciento treinta de la Ley Municipal de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco y reglamento de con-

tratación Municipal de nueve de Julio de mil novecientos veinticuatro.

Almodóvar del Río a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. - Luis del Rosal,

MODELO DE PROPOSICION

Don....(Nombre y apellidos).... mayor de edad, provisto de Cédula Personal Tarifa.....Clase..... número.....expedida en..... fecha....., que presenta, enterado de las condiciones generales y circunstancias que concurren en la finca rústica «Aguas Frías» del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, acude a la subasta convocada para su enajenación y ofrece la suma de... (Cantidad en letra)... que cubre el tipo señalado, a cuyo fin ha constituido la fianza provisional correspondiente.

(Fecha y firma.)

BUJALANCE

Núm. 3.530

El Alcalde Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) hace saber,

Que habiendo sido aprobada por este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de los corrientes con el voto unánime de la mayoría absoluta de los señores Gestores, que asistieron a dicha sesión las nuevas Ordenanzas municipales que han de regir a partir del día 1.º de Enero de 1946, y las modificaciones introducidas en las que ya venían rigiendo durante el actual ejercicio económico quedan tanto unas como otras expuestas al público para oír reclamaciones por término de un mes.

Bujalance 26 Octubre 1945. - El Alcalde, José Ibáñez

Núm. 3.530

El Alcalde-Presidente de este Ilustre Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba) hace saber:

Que habiendo sido aprobado por este Ilustre Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario confeccionado por la Comisión de Hacienda para 1946 en sesión ordinaria celebrada el día 25 de los corrientes por el voto unánime de la mayoría absoluta de los señores Gestores que asistieron a dicha sesión, queda dicho Presupuesto expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales y los otros ocho siguientes podrán formular cuantas reclamaciones u observaciones al mismo estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Bujalance 26 de Octubre de 1945. - El Alcalde, José Ibáñez Mellado.

CARDEÑA

Núm. 3.531

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que propuesto por la Comisión de Hacienda, varios suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario de gastos del actual ejercicio, a que se refiere el expediente que se instruye al efecto, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan formular reclamaciones ante este Ayuntamiento, las personas o entidades que lo estimen necesario.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cardeña 27 de Octubre de 1945. - Miguel Redondo.

VILLAVICIOSA

Núm. 3.500

El Alcalde de Villaviciosa de Córdoba hace saber:

Que, confeccionada la Matrícula Industrial de este Término para el ejercicio de 1946, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir contra ella cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no serán atendidas las que formulen fueran del indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba a 25 de Octubre de 1945. - El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 3.501

El Alcalde de Villaviciosa de Córdoba hace saber:

Que formados los documentos cobratorios del antiguo impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, hoy incluidos, unos en la Contribución de Usos y Consumos y otros en la de Industrial y de Comercio, que han de regir en el próximo ejercicio de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente, admitiéndose cuantas reclamaciones crean procedentes los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaviciosa de Córdoba a 25 de Octubre de 1945. - El Alcalde, Firma ilegible.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.503

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946 aprobado por la Corporación municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la misma por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Villanueva del Duque a 23 de Octubre de 1945. - El Alcalde, Firma ilegible.

PEDROCHE

Núm. 3.551

El Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que aprobado en principio por la Corporación municipal de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en esta población durante el próximo ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a los efectos que determina el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda Municipal durante cuyo plazo y los ocho días siguiente podrán formularse contra el mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pedroche 27 de Octubre de 1945. - Firma ilegible.

ALMEDINILLA

Núm. 3.552

El Alcalde del Ayuntamiento de Almedinilla, hace saber:

Que queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito para captación y conducción de aguas de la fuente de la Raja para el abas-

tecimiento de esta villa, cubierta con aportaciones voluntarias de particulares.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Almedinilla a 29 de Octubre de 1945. - El Alcalde, P. A. Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.552

El Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que por acuerdo de la Comisión Gestora de mi presidencia de fecha 20 de los corrientes, la cobranza del tercero y último plazo de las contribuciones especiales, por el Camino vecinal del Km. 28 de la carretera Cuestas del Espino a Málaga al Km. 8 del camino vecinal de Monturque a Los Moriles, por un importe del 25 por ciento de las mismas, tendrá lugar en la Recaudación de este Ayuntamiento durante los días uno al veinte y seis del próximo mes de Noviembre a las horas de oficina, advirtiéndose que los contribuyentes que en los días indicados no satisfagan sus cuotas, podrán hacerlas efectivas de uno al diez de Diciembre del año en curso con el recargo del 10 por ciento sobre sus debitos, y los que dejasen transcurrir este segundo término sin pagar sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por ciento sin mas notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar de la Frontera a 30 de Octubre de 1945. - Francisco José Tufón.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 3.559

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para el que ha de regir en el próximo de 1946, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En citado periodo y otros ocho días siguientes, podrá formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Fuente la Lancha a 25 de Octubre de 1945. - Eulogio Plaza.

CARCABUEY

Núm. 3.585

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionado y aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 del actual el padrón de la exacción Municipal, sobre ocupación de la vía pública o vuelo de la misma, con postes, palomillas y cables aéreos, del ejercicio de 1945, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Carcabuey 29 de Octubre de 1945. - Acisclo Pérez.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 3.562

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que en la sesión ordinaria celebrada por la Comisión Municipal Permanente de mi presidencia con fecha 27 del actual, se dió cuenta de las instancias presentadas para tomar parte en el concurso anunciado para proveer en propiedad varias plazas de personal subalterno en este Ayuntamiento, acordándose admitir a dicho concurso a los Sres. que seguidamente se relacionan, clasificados por grupos, y que en cumplimiento de lo que determina la base 4.º de la convocatoria se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

RELACION DE ADMITIDOS

Grupo 1.º Turno de Mutilados. - Ninguno.

Grupo 2.º Turno de Ex-combatientes. - Don José Sedano Fernández, don Angel Sánchez González, don Francisco Torres Romero.

Grupo 3.º Turno de Ex-cautivo. - Don Rafael Becerra Tapia, don Manuel Gala Heras.

Grupo 4.º Turno de huérfanos. - Ninguno.

Grupo 5.º Turno Libre. - Don Manuel Gonzalez Gonzalez, don Felipe Estevez Medina, don Alfonso Martín Rosa, don Jerónimo Santiago Lozano, don Juan Naranjo Vazquez, don Francisco Ruiz Roldan.

Asimismo hace saber: Que el Tribunal que ha de juzgar los méritos de los concursantes, quedará constituido en el salón de Actos de este Ayuntamiento a las diez horas del día 10 del próximo Noviembre, dando comienzo a dicha hora el examen de aptitud que previene la convocatoria.

Peñarroya-Pueblonuevo 30 de Octubre de 1945. - El Alcalde, Isidro Márquez.

Núm. 3.600

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 30 de Octubre próximo pasado, ha aprobado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1946, anunciándose por medio de este edicto su exposición al público en la Intervención de fondos del Ayuntamiento durante quince días hábiles para que en los otros quince días siguientes puedan presentarse ante la Delegación de Hacienda de la provincia las reclamaciones que sean pertinentes según determinan los artículos 300 y siguientes del vigente Estatuto Municipal.

Peñarroya-Pueblonuevo 2 de Noviembre de 1945. - El Alcalde, Isidro Márquez.

OBEJO

Núm. 3.599

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Obejo, hace saber:

Que formado por este Ayuntamiento los Padrones de la Contribución Industrial y de Comercio y de Usos y Consumos en sus clases A, B, C, y D (Antigua Patente Nacional) los que han de regir en el próximo ejercicio, se exponen al público en esta Secretaría por tiempo de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados y aducirse las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes los interesados.

Lo que se publica para general conocimiento.

Obejo a 31 de Octubre de 1945. - L. Redondo.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA